



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160020800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yaneth Rosales Vargas	Raul Rosales Padilla	27/04/2021	Auto Ordena - Corregir En El Trabajo De Partición Y La Sentencia Aprobatoria De La Partición dictada Dentro Del Sucesorio Del Finado Raul Rosales Padilla, Los Nombres de Las Herederas Gladis Y Janett, Que Para Todos Los Efectos Legales Será: Gladis Rosales De Valencia, Con C.C. 33.154.030 Y Janett Rosalesvargas, C.C. 32.907.169.-

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



13001311000120050004400	Procesos Ejecutivos	Maria Carlina Corral Bru	Manzur Raish	27/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Señalar El Día 4 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamon	27/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitase La Demanda De Declaración De La Unión Marital De Hechoy Sociedad Patrimonial De Hecho, Presentada Por Angela Ivette Moraromero Contra Los Herederos Determinados Angela Paola Olmosbohórquez, Ashley Marcell Y Ángel Mauro Olmos Miller; Y Losherederos Indeterminados Del Finado

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



Angel Mauro Olmos
Leguizamon.2. Notifíquese
Esta Providencia Por
Correo Electrónico Y
Físico, Según Sea El caso
Y Conforme Al Decreto 806
De 2020, A Los Herederos
Determinados angela Paola
Olmos Bohórquez, Ashley
Marcell Y Ángel
Mauro Olmos Miller,
Quienes Contarán Con Un
Término De Traslado De
Veinte (20) Días, Para
Ejercer Su Derecho De
Defensa.3. Emplácese A
Los Herederos
Indeterminados Del Finado
Angel Mauro Olmos
Leguizamon, A Fin De Que
Comparezcan A Recibir
Notificación personal Sobre
El Proceso De La

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



Referencia Y Ejerzan Su
Derecho De
Defensa, Conforme A Lo
Normado En El Art. 108 Del
C.G.P., En Concordancia
Con El artículo 10 Del
Decreto 806 De 2020. Por
Secretaría, Súrtase
Talemplazamiento.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170009200	Procesos Verbales	Aura Maria Martinez Bermudez	Ramiro Ariel Paternina Ramos	27/04/2021	Auto Niega - 1. Niéguese La Solicitud Presentada Por El Apoderado Del Señor Ramiro Arielpaternina Ramos, Por Las Razones Antes Expuestas.2. Por Secretaría, Procédase Al Escaneo Del Expediente Que Contiene El Procesode Alimentos 2016-00230-00 Surtido En Este Juzgado Entre Las Mismas Partes Deldivorcio De La Referencia, A Fin De Resolver Sobre La Solicitud De Levantamiento Delas Medidas Allí Decretadas.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



13001311000120190044900	Procesos Verbales	Sindy Paola Garcia Coba	Adalberto Jose Chamorro Osorio	27/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria De Menoresde La Referencia. 2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Quesubsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Altenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Delproceso.
13001311000120210015800	Procesos Verbales	Candida Elena Meriño Dias	Personas Indeterminadas, Victor Julio Lagares Meriño, Katherine Lagares Meriño, Richard Lagares Meriño	27/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admítase La Demanda De Declaración De La Unión Marital De Hechoy Sociedad Patrimonial De Hecho, Presentada Por Candida Elenameriño Dias Contra Los Herederos

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



Determinados Víctor Julio,
Katherine Yrichar Lagares
Meriño; Y Los Herederos
Indeterminados Del
Finadovictor Manuel
Lagares Altamiranda.2.
Notifíquese Esta
Providencia Por Correo
Electrónico O Físico,
Según Sea El caso Y
Conforme Al Decreto 806
De 2020, A Los Herederos
Determinados Víctor Julio,
Katherine Y Richar Lagares
Meriño, Quienes Contarán
Con un Término De
Traslado De Veinte (20)
Días, Para Ejercer Su
Derecho De Defensa.3.
Emplácese A Los
Herederos Indeterminados
Del Finado Victor
Manuel Lagares

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



					Altamiranda, A Fin De Que Comparezcan A Recibir Notificación personal Sobre El Proceso De La Referencia Y Ejerzan Su Derecho De Defensa, Conforme A Lo Normado En El Art. 108 Del C.G.P., En Concordancia Con El artículo 10 Del Decreto 806 De 2020. Por Secretaría, Súrtase Talemplazamiento.
13001311000120210016700	Procesos Verbales Sumarios	Andreina Galvan Diaz	Benjamin Mendoza Arnedo	27/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015400	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Lorena Castro Alvarez	Gustavo Adolfo Lopez Celestino	27/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Señalar Alimentos Provisionales En Cuantía Del 50 Por Ciento De Un Salario Mínimo Mensual Vigente A Favor De Los Menores. 4. Impedir Salida Del Demandado Del País Y Notificar A Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Personería A Abogada.
13001311000120210015700	Procesos Verbales Sumarios	Dalys Sofia Ahumedo De Guerrero	Cristobal Guerrero Olivo	27/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 70 De Miércoles, 28 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003100	Procesos Verbales Sumarios	Teresa Cristancho De Villar	Martha Lucia Villar Cristancho	27/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo. 2. Decretar Embargo Sobre La Asignación Salarial De La Demandada. 3. Notificar A La Demandada.
13001311000120210015900	Procesos Verbales Sumarios	Yina Marcela Castela Barrios	Fabianandres Rincon Gomez, Fabian Rincon Gomez	27/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 28 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c46cd05-d140-42ad-b272-87b27f96121d



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00449-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por la señora SINDY GARCÍA COBA, en procura de alimentos para su menor hija, contra el señor ADALBERTO CHAMORRO OSORIO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, al revisar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia y sus anexos, la nota de presentación personal del poder que se allega no es perfectamente legible, lo cual es indispensable, a efectos de verificar, a partir de la fecha y código de barra que allí se relaciona, si el mismo fue otorgado en la respectiva notaría.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que la actora subsane el defecto anunciado. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

TGTJ/2021

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo de la sucesión del finado RAUL ROSALES PADILLA, en donde solicitan la corrección de los nombres de YANET y GLADYS en la sentencia. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2016-00208-00

Al Despacho el expediente contentivo del proceso SUCESORIO del finado RAUL ROSALES PADILLA, para decidir sobre la corrección de los nombre de JANETH ROSALES VARGAS y GLADIS ROSALES DE VALENCIA, escritos erróneamente en la demanda.-

CONSIDERACIONES

Del estudio hecho al expediente en los folios 8 y 9, encontramos los registros civiles de nacimiento de Gladis y Janeth Rosales Vargas, ambas con los apellidos de sus progenitores, hoy Gladis se identifica con su apellido de casada "de Valencia" y por su parte Janeth aparece escrito con "Y" y no con "J" en su registro civil. Observamos que esta falencia aparece en la demanda y el trámite del proceso, como también en el Trabajo de Partición y la Sentencia aprobatoria de la misma, lo cual no permite su protocolización como lo expone la peticionaria.-

Entonces, de conformidad con el Art. 286 del C.G. del P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”,

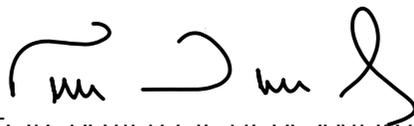
A partir de lo anterior, es viable la corrección, por lo que el Juzgado accede a su pedido.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Corregir en el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la partición dictada dentro del sucesorio del finado RAUL ROSALES PADILLA, los nombres de las herederas GLADIS y JANETT, que para todos los efectos legales será: GLADIS ROSALES DE VALENCIA, con C.C. 33.154.030 y JANETT ROSALES VARGAS, C.C. 32.907.169.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER UCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00031-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por la señora TERESA CRISTANCHO DE VILLAR contra la señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la demandante, a través de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago contra la demandada, por el incumplimiento de los Alimentos provisionales señalados por este Despacho, en auto admisorio de fecha 1º de febrero de 2021, al interior del proceso de alimentos de la referencia.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, así como las providencias judiciales que cumplan tales supuestos, el despacho procederá a librar el mandamiento ejecutivo invocado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. LÍBRESE mandamiento de pago** contra la señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1'525.516,00)**, por el incumplimiento de los Alimentos provisionales señalados por este Despacho, en auto admisorio de fecha 1º de febrero de 2021 al interior del proceso de alimentos precedente en los meses de febrero y marzo de 2021, más los intereses legales del 0.5%; suma que la ejecutada deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.
- 2. DECRÉTESE** el embargo del 20% o de la quinta parte, de lo devengado por la señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, hasta completar la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
- 3. OFICIESE** al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. NOTIFÍQUESE a la demandada, señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. Archívese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00167-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por ANDREINA GALVAN DIAZ, en favor de sus menores hijas, contra BENJAMÍN MENDOZA ARNEDO, informándole que, por auto de abril 16 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, presentada por ANDREINA GALVAN DIAZ, en favor de sus menores hijas, contra BENJAMÍN MENDOZA ARNEDO.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00159-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por YINA MARCELA CASTELLAR BARRIOS, a favor de los menores S.H.R.C. y N.A.R.C., contra FABIAN ANDRES RINCON GÓMEZ, informándole que, por auto de abril 14 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, presentada por YINA MARCELA CASTELLAR BARRIOS, a favor de los menores S.H.R.C. y N.A.R.C., contra FABIAN ANDRES RINCON GÓMEZ.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00157-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por DALIS AHUMEDO DE GUERRERO contra CRISTOBAL GUERREO OLIVO, informándole que, por auto de abril 14 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 27 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos, presentada DALIS AHUMEDO DE GUERRERO contra CRISTOBAL GUERREO OLIVO.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00134-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada, a través de apoderado judicial, por ANGELA IVETTE MORA ROMERO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ANGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, Se observa que, efectivamente, la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de la referencia, fue subsanada oportunamente, por lo que, al cumplir los requisitos formales exigidos por la Ley, se procede a su admisión.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por ANGELA IVETTE MORA ROMERO contra los **Herederos Determinados** ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL y ÁNGEL MAURO OLMOS MILLER; y los **Herederos Indeterminados** del finado ANGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON.
- 2. Notifíquese** esta providencia por **correo electrónico** y **físico**, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a los **Herederos Determinados** ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL y ÁNGEL MAURO OLMOS MILLER, quienes contarán con un término de traslado de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa.
- 3. Emplácese** a los **herederos indeterminados** del finado ANGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal sobre el proceso de la referencia y ejerzan su derecho de defensa, conforme a lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, súrtase tal emplazamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00158-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada, a través de apoderado judicial, por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, Se observa que, efectivamente, la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de la referencia, fue subsanada oportunamente, por lo que, al cumplir los requisitos formales exigidos por la Ley, se procede a su admisión.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAS contra los **Herederos Determinados** VÍCTOR JULIO, KATHERINE y RICAR LAGARES MERIÑO; y los **Herederos Indeterminados** del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA.
- 2. Notifíquese** esta providencia por **correo electrónico** o **físico**, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a los **Herederos Determinados** VÍCTOR JULIO, KATHERINE y RICAR LAGARES MERIÑO, quienes contarán con un término de traslado de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa.
- 3. Emplácese** a los **herederos indeterminados** del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal sobre el proceso de la referencia y ejerzan su derecho de defensa, conforme a lo normado en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, súrtase tal emplazamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00154-2021

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderada judicial, por CINDY LORENA CASTRO ÁLVAREZ, en procura de alimentos para los niños A.M.L.C., E.S.L.C. y Y.S.L.C., contra el señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CELESTINO; demanda que, al haber sido subsanada oportunamente, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por CINDY LORENA CASTRO ÁLVAREZ, a favor de los niños A.M.L.C., E.S.L.C. y Y.S.L.C., contra GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CELESTINO.

2º. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

3º. En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de los niños A.M.L.C., E.S.L.C. y Y.S.L.C., alimentos provisionales en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése al Grupo Brilla y/o Gases del Caribe S.A. E.S.P., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CELESTINO labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 50% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

4º. Impídase la salida del país al señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CELESTINO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Reconocer personería jurídica a la abogada por excepción ALIX DE JESÚS DÁVILA OROZCO, para actuar como apoderada judicial de la señora GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CELESTINO, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00092-2017. Señor Juez, a su despacho el presente proceso DIVORCIO, presentado por RAMIRO ARIEL PATERNINA RAMOS, contra la señora AURA MARÍA MARTÍNEZ BERMÚDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allegó al presente proceso respuesta emitida por Caja Honor, donde informa al Despacho que dio cabal cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y solicita se le aclare si dicho levantamiento se hace extensivo a las decretadas en el proceso de alimentos radicado 2016-00230-00; Igualmente, fue presentado memorial por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se le aclare al cajero pagador que dicha orden incluye las medidas decretadas en el proceso de alimentos antes aludido.

Una vez revisado el auto precedente y el acuerdo de divorcio firmado por las partes y cuya sentencia fue emitida por este Despacho, se pudo constatar que en el nada se dijo respecto del proceso de las medidas cautelares del proceso de alimentos, a más de que si bien las partes son las mismas, son procesos completamente distintos, por lo que mal haría este servidor en acceder a lo solicitado por el apoderado e incluso en darle respuesta a la entidad Caja Honor.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. Niéguese la solicitud presentada por el apoderado del señor RAMIRO ARIEL PATERNINA RAMOS, por las razones antes expuestas.

2º. Por Secretaría, procédase al escaneo del expediente que contiene el proceso de Alimentos 2016-00230-00 surtido en este Juzgado entre las mismas partes del Divorcio de la referencia, a fin de resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas allí decretadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00044-2005

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por MARÍA CAROLINA CORRAL BRU, a favor del adolescente S.Y.R.C., contra los **Herederos determinados** SWAD DEYANIRA RAISH MARIÑO, ZHARICK LUNA y SHALME VALENTINA RAISH PEÑA, y los **Herederos Indeterminados** del finado MANZUR ANTONIO RAISH CABARCAS; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Iº. Admitáanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2º. Se convoca a los señores MARÍA CAROLINA CORRAL BRU, MARTHA CECILIA PEÑA SIERRA, ZHARICK LUNA y SHALME VALENTINA RAISH PEÑA, para el **martes 4 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3º. Decretar el testimonio de los señores DENILSA GORDON VÉLEZ y MABEL MARIÑO NOVOA, los cuales serán recibidos en la audiencia que, para ese efecto, se realizará virtualmente en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena